



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 323182000926.

CONTRATO UNIFORME DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO AÑO LECTIVO 2026

En desarrollo de su misión y en cumplimiento del derecho-deber a la educación reconocido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1620 de 2013, la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, Colegio IMDEC establece el presente Contrato Uniforme de Prestación del Servicio Educativo, que regula las condiciones generales del servicio, las obligaciones de las partes, los protocolos institucionales, las reglas esenciales de convivencia y seguridad escolar y las disposiciones aplicables a todos los estudiantes matriculados para el año lectivo 2026.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación del presente contrato, se adoptan las siguientes definiciones, sin perjuicio de las demás que se encuentren en las normas vigentes y en los documentos institucionales:

1.1. Institución, Colegio o LA INSTITUCIÓN: Hace referencia al Instituto Mixto de Cultura IMDEC, institución educativa de carácter privado, mixto, ubicada en el municipio de Chinú, Córdoba, Colombia, con domicilio principal en la Cra 9 Nro 24 - 42, autorizada por la autoridad competente para prestar el servicio educativo formal en los niveles de educación preescolar, educación básica primaria, educación básica secundaria y educación media, que le han sido reconocidos, mediante Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba, Código DANE 323182000926 y Código ICFES 612168.

1.2. Contrato Uniforme: Documento marco, de carácter general, abstracto y permanente, que regula las condiciones de prestación del servicio educativo en LA INSTITUCIÓN para el año lectivo 2026 y que se incorpora por referencia a la Hoja de Adhesión suscrita por los padres o acudientes.

1.3. Hoja de Adhesión: Documento individual suscrito por los padres y/o acudientes en el que se consignan los datos del estudiante, de sus representantes, la información económica básica y la manifestación expresa de adhesión, conocimiento y aceptación de la totalidad del presente Contrato Uniforme.

1.4. Padres: Los progenitores del estudiante que ostentan la patria potestad o quienes, de conformidad con la ley, ejerzan la representación legal del menor.

1.5. Acudiente: Persona mayor de edad designada por los padres o por autoridad competente, responsable de representar al estudiante ante la Institución y de cumplir los deberes derivados de este contrato.

1.6. Estudiante: Menor de edad matriculado formalmente en LA INSTITUCIÓN para el año lectivo 2026, identificado en la correspondiente Hoja de Adhesión.

1.7. Servicio Educativo: Conjunto de procesos formativos, pedagógicos, académicos, convivenciales y administrativos prestados por LA INSTITUCIÓN, en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y dentro del marco normativo vigente.

1.8. PEI: Proyecto Educativo Institucional de LA INSTITUCIÓN, documento rector en el cual se describen la filosofía, principios, objetivos, modelo pedagógico, organización curricular y lineamientos generales de la Institución.

1.9. SIEE: Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, que regula los criterios, escalas, procedimientos e instrumentos para valorar el desempeño académico y formativo del estudiante.

1.10. Manual de Convivencia: Conjunto de normas, derechos, deberes, procedimientos, instancias y consecuencias aplicables a la vida escolar, adoptado por LA INSTITUCIÓN en los términos de la Ley 115 de 1994 y la Ley 1620 de 2013.

1.11. Actividades Extramurales: Salidas, visitas, convivencias, excursiones, prácticas, eventos académicos, culturales, deportivos o de otra índole que se desarrollan fuera de la sede principal del Colegio, bajo organización y coordinación de LA INSTITUCIÓN.

1.12. Jornada Escolar: Franja de tiempo diaria en la cual LA INSTITUCIÓN presta el servicio educativo en modalidad presencial, de acuerdo con la jornada matutina autorizada y el calendario académico vigente.

1.13. Transporte Informal: Cualquier medio de transporte no habilitado o no autorizado conforme a la normatividad de tránsito y transporte (incluidos, entre otros, mototaxis, tricimotos y vehículos sin los permisos correspondientes).

1.14. Tratamiento de Datos Personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.

1.15. Riesgos Permitidos: Situaciones o eventualidades razonables y previsibles propias de la vida escolar y de las actividades formativas, que no implican una conducta negligente o culposa de la Institución.

1.16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable que impide, retarda o dificulta gravemente la prestación normal del servicio educativo, tales como desastres naturales, conflictos de orden público, epidemias, decisiones de autoridad competente u otros análogos.

TÍTULO II PARTES, NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 2. Partes contratantes. Son partes en el presente contrato: a) LA INSTITUCIÓN, en su calidad de prestador del servicio educativo; y b) Los PADRES y/o ACUDIENTES, quienes actúan en nombre propio y en representación del ESTUDIANTE identificado en la Hoja de Adhesión.

Instituto Mixto de Cultura IMDEC
Cra 9 No 24-42, Barrio Chambacú, Chinú, Córdoba, Colombia.
Horario de atención: lunes a viernes, 06:30 AM – 01:00 PM.
Tels: (57) 312 628 5568 – (57) 314 606 6501
www.imdec.edu.co



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 32318200926.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. El presente contrato es de naturaleza civil, de adhesión, bilateral, oneroso y de ejecución sucesiva. Se rige por las disposiciones del derecho privado, por la normativa educativa vigente y por los documentos institucionales que se integran al mismo.

Artículo 4. Objeto. El objeto del presente contrato es regular la prestación del servicio público educativo formal que LA INSTITUCIÓN ofrece al ESTUDIANTE durante el año lectivo 2026, en la jornada, grado y calendario autorizados, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y limitaciones de las partes.

Artículo 5. Incorporación por referencia. La Hoja de Adhesión suscrita por los PADRES y/o ACUDIENTES incorpora por referencia el presente Contrato Uniforme de Prestación del Servicio Educativo, de manera que las cláusulas aquí contenidas resultan plenamente obligatorias para las partes desde el momento de la firma de la Hoja de Adhesión.

TÍTULO III DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Artículo 6. Documentos integrantes. Hacen parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales, además de la Hoja de Adhesión y de este Contrato Uniforme, los siguientes documentos:

- a) El Proyecto Educativo Institucional – PEI.
- b) El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE.
- c) El Manual de Convivencia de LA INSTITUCIÓN.
- d) El documento de Licencia y Autorización para el Uso de la Imagen del Estudiante.
- e) El documento de Exclusión de Responsabilidad por el Uso y Cuidado de Equipos de Cómputo y otros dispositivos.
- f) Las Políticas Institucionales de carácter académico, administrativo y de convivencia que se encuentren vigentes, publicadas y debidamente socializadas.

Parágrafo. Los PADRES y/o ACUDIENTES declaran conocer, haber tenido acceso previo, leer, entender y aceptar los documentos mencionados en el presente artículo, los cuales se encuentran disponibles en la Institución y en los canales oficiales de comunicación.

TÍTULO IV DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SU PRESTACIÓN

Artículo 7. Características del servicio. El servicio educativo prestado por LA INSTITUCIÓN es de carácter formal, bajo el Calendario A, en jornada matutina, y se desarrolla conforme a lo dispuesto en el PEI, el SIEE y el Manual de Convivencia, en coherencia con los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994.

Artículo 8. Modalidad y lugar de prestación. El servicio se presta, como regla general, en modalidad presencial en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN. De manera excepcional, frente a casos fortuitos, fuerza mayor o disposiciones de autoridad competente, la Institución podrá implementar o complementar la prestación del servicio mediante modalidades no presenciales o híbridas, sin que ello implique incumplimiento del contrato ni genere, por sí mismo, derecho a devoluciones económicas.

Artículo 9. Calendario académico. El calendario académico anual, con la distribución de períodos, días escolares, jornadas pedagógicas, recesos, actividades institucionales y evaluaciones, será definido por LA INSTITUCIÓN y socializado oportunamente a los PADRES, ACUDIENTES y ESTUDIANTES a través de los medios oficiales y en el sitio web institucional.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 10. Derechos de LA INSTITUCIÓN.

- 10.1. Percibir oportunamente el pago de la matrícula, pensiones y demás valores autorizados.
- 10.2. Exigir el cumplimiento del PEI, del SIEE, del Manual de Convivencia y de los protocolos institucionales.
- 10.3. Adoptar medidas pedagógicas, disciplinarias y administrativas para garantizar el orden y la seguridad escolar, conforme al debido proceso y a la normatividad vigente.
- 10.4. Proteger su buen nombre, imagen y reputación institucional, pudiendo ejercer las acciones legales correspondientes frente a actuaciones que los afecten injustificadamente.
- 10.5. Hacer uso de los mecanismos jurídicos de cobro prejudicial y judicial frente a obligaciones en mora.
- 10.6. No renovar la matrícula o proponer el retiro del estudiante en los casos previstos en el Manual de Convivencia, en la ley y en el presente contrato.
- 10.7. Establecer y modificar, cuando resulte necesario, protocolos internos de seguridad, bioseguridad, uso de tecnologías, ingreso y permanencia en la planta física, en protección del interés superior del menor y de la comunidad educativa.

Las medidas adoptadas por LA INSTITUCIÓN se aplicarán con observancia estricta del debido proceso y del interés superior del menor.

Artículo 11. Obligaciones de LA INSTITUCIÓN.

- 11.1. Prestar el servicio educativo conforme a las normas vigentes y al presente contrato.
- 11.2. Desarrollar el currículo, los planes de estudio y los proyectos transversales establecidos en el PEI.
- 11.3. Aplicar de manera objetiva, transparente y oportuna el SIEE en la evaluación de los estudiantes.
- 11.4. Garantizar condiciones razonables de seguridad, higiene y mantenimiento de las instalaciones.
- 11.5. Proporcionar acompañamiento pedagógico y orientación básica frente a dificultades académicas o convivenciales advertidas.
- 11.6. Implementar rutas y protocolos de convivencia escolar de acuerdo con la Ley 1620 de 2013.
- 11.7. Guardar confidencialidad sobre la información reservada de los estudiantes y sus familias, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente.
- 11.8. Informar por medios institucionales oficiales las decisiones relevantes que afecten la prestación del servicio.
- 11.9. Garantizar que toda actuación institucional observe los principios de proporcionalidad, razonabilidad y trato digno, conforme a la normativa educativa vigente.

Instituto Mixto de Cultura IMDEC
Cra 9 No 24-42, Barrio Chambacú, Chinú, Córdoba, Colombia.

Horario de atención: lunes a viernes, 06:30 AM – 01:00 PM.

Tels: (57) 312 628 5568 – (57) 314 606 6501

www.imdec.edu.co



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 323182000926.

TÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES

Artículo 12. Derechos de los PADRES y/o ACUDIENTES.

- 12.1. Recibir la prestación regular del servicio educativo conforme al presente contrato.
- 12.2. Conocer el PEI, el SIEE, el Manual de Convivencia y los demás documentos institucionales vigentes.
- 12.3. Ser informados, por los canales establecidos, sobre el desempeño académico y convivencial del estudiante.
- 12.4. Solicitar y recibir orientación sobre el proceso educativo del estudiante, mediante los conductos regulares y con cita previa.
- 12.5. Participar en las instancias de participación escolar y en las actividades formativas orientadas a familias, en los términos de la ley y de las políticas institucionales

Artículo 13. Obligaciones de los PADRES y/o ACUDIENTES.

- 13.1. Pagar de manera oportuna la matrícula, las pensiones y demás valores autorizados, en las fechas y condiciones establecidas por LA INSTITUCIÓN.
- 13.2. Acompañar el proceso educativo del estudiante, realizando seguimiento a su desempeño académico y convivencial.
- 13.3. Conocer, respetar y hacer cumplir al estudiante el PEI, el SIEE, el Manual de Convivencia y los protocolos institucionales.
- 13.4. Suministrar información veraz, completa y actualizada sobre el estudiante y su núcleo familiar, en especial en lo relativo a salud, condiciones sociales relevantes y contactos de emergencia.
- 13.5. Atender con diligencia las citaciones, reuniones, comunicados y requerimientos formales emitidos por LA INSTITUCIÓN.
- 13.6. Mantener un trato respetuoso y acorde a la dignidad de los directivos, docentes, colaboradores y demás miembros de la comunidad educativa.
- 13.7. Abstenerse de realizar conductas que afecten injustificadamente el buen nombre o la convivencia institucional, especialmente mediante expresiones injuriosas o agresivas en espacios públicos o medios digitales.
- 13.8. Cumplir los protocolos de ingreso, permanencia y salida del plantel, así como las restricciones de acceso en horarios no escolares.
- 13.9. Apoyar y supervisar el uso adecuado de las tecnologías de la información por parte del estudiante, en coherencia con las orientaciones institucionales conforme a las orientaciones institucionales sobre uso seguro de tecnologías y ciudadanía digital.

TÍTULO VII RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PADRES POR ACTOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 14. Responsabilidad por daños. Los PADRES y/o ACUDIENTES reconocen y aceptan que, en su calidad de representantes legales del ESTUDIANTE, son civilmente responsables por los daños y perjuicios que éste cause, por acción u omisión, a bienes, instalaciones, equipos, materiales, información o personas dentro de las actividades escolares o extramurales organizadas por LA INSTITUCIÓN.

Artículo 15. Reparación y reposición. En caso de daños a bienes de la Institución o de terceros bajo su custodia, LA INSTITUCIÓN podrá exigir a los PADRES y/o ACUDIENTES la reparación del daño, la reposición del bien o el pago de su valor, conforme al avalúo que realice la Institución o un tercero designado para tal efecto.

Artículo 16. Alcance de la responsabilidad. La responsabilidad de los PADRES y/o ACUDIENTES se extiende a los daños derivados de conductas dolosas o culposas del ESTUDIANTE, incluyendo agresiones físicas o verbales, acoso, ciberacoso, daño a la honra, uso indebido de tecnologías, vandalismo, daños a la planta física, mobiliario, recursos didácticos, equipos de cómputo y demás bienes de la Institución.

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 17. Derechos del estudiante. El ESTUDIANTE tendrá los derechos reconocidos en la Constitución Política, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley 115 de 1994, en el Manual de Convivencia y en los documentos institucionales, especialmente a recibir una educación integral, a ser respetado en su dignidad, a ser escuchado y a participar en la vida escolar en los términos allí establecidos.

Artículo 18. Obligaciones del estudiante.

- 18.1. Asistir puntualmente a la jornada escolar y participar activamente en las actividades académicas y formativas programadas.
- 18.2. Cumplir y respetar el Manual de Convivencia, el PEI, el SIEE y las directrices institucionales.
- 18.3. Mantener un comportamiento respetuoso frente a compañeros, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa.
- 18.4. Usar correctamente el uniforme institucional en la forma, tipo y presentación definidos por la Institución.
- 18.5. Cuidar y conservar las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
- 18.6. Abstenerse de portar, consumir o promover sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, armas o elementos peligrosos, así como de incurrir en conductas que afecten la integridad propia o ajena.
- 18.7. Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos, plataformas virtuales y redes institucionales, evitando cualquier uso indebido, ofensivo o contrario a la ley y a la convivencia escolar.

TÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Matrícula.

La matrícula es un pago único anual que formaliza la vinculación del ESTUDIANTE para el año lectivo 2026. La matrícula es un concepto no reembolsable, incluso en caso de retiro voluntario, cambio de institución, traslado de residencia, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia, salvo orden judicial o disposición legal expresa en contrario.

Artículo 20. Pensiones.

La pensión es el valor mensual que reconoce la prestación del servicio educativo durante cada mes del año lectivo. El costo anual se divide en diez (10) mensualidades correspondientes, como regla general, a los meses de febrero a noviembre del año 2026.

Artículo 21. Prorratoe de pensiones.

LA INSTITUCIÓN aplicará un esquema de pago proporcional de la pensión en los casos de retiro voluntario del estudiante, siempre que: a) la solicitud de retiro sea presentada por escrito por los PADRES y/o ACUDIENTES; y b) dicha solicitud se radique antes de finalizar el mes en el cual se pretende el retiro. En tal caso, la pensión se facturará proporcionalmente al número de días del mes durante los cuales el estudiante



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 323182000926.

permaneció formalmente vinculado. No habrá devoluciones, reliquidaciones ni prorratoes retroactivos respecto de meses en los cuales el servicio haya sido efectivamente brindado.

Parágrafo 1. No habrá lugar a prorratoe de pensión cuando la desvinculación obedezca a sanción disciplinaria de cancelación de matrícula o no renovación, ni cuando existan obligaciones en mora a cargo de los PADRES y/o ACUDIENTES.

Artículo 22. Mora e intereses.

El retraso en el pago de las pensiones o de cualquier otro concepto autorizado genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, así como los gastos de cobranza prejudicial o judicial. LA INSTITUCIÓN podrá adelantar los procesos ejecutivos correspondientes con base en la Hoja de Adhesión y en el presente contrato, los cuales prestan mérito ejecutivo.

TÍTULO X ENTREGA DEL ESTUDIANTE Y CUSTODIA

Artículo 23. Alcance de la custodia institucional.

La custodia del ESTUDIANTE por parte de LA INSTITUCIÓN se limita al tiempo efectivamente comprendido dentro de la jornada escolar y a los espacios físicos institucionales autorizados. Fuera de dichos tiempos y lugares, la responsabilidad recae exclusivamente en los PADRES y/o ACUDIENTES. Fuera de dichos tiempos y espacios, la supervisión, cuidado y custodia recaen exclusivamente en los PADRES y/o ACUDIENTES, sin que pueda atribuirse responsabilidad a LA INSTITUCIÓN por hechos ocurridos antes del ingreso o después de la entrega del estudiante, incluyendo desplazamientos, esperas o recorridos hacia o desde la Institución.

Artículo 24. Entrega del estudiante al finalizar la jornada.

LA INSTITUCIÓN realizará la entrega del ESTUDIANTE al culminar la jornada escolar exclusivamente a sus PADRES, representantes legales o a los terceros que éstos hayan autorizado de manera previa, expresa y por escrito, mediante los formatos institucionales establecidos. La Institución no entregará estudiantes a personas no autorizadas, a personas cuya identidad no pueda ser plenamente verificada ni a conductores de transporte informal sin la respectiva autorización expresa de los PADRES. Cuando los PADRES opten por utilizar transporte informal o medios legalmente no habilitados, deberán suscribir la autorización correspondiente, en la cual declararán asumir integralmente los riesgos derivados de dicha decisión y liberarán a LA INSTITUCIÓN de responsabilidad por los hechos que no deriven de acción u omisión dolosa o culposa de la Institución.

TÍTULO XI ACTIVIDADES EXTRAMURALES Y PRESTACIÓN VIRTUAL

Artículo 25. Actividades extramurales.

Las actividades extramurales organizadas por LA INSTITUCIÓN hacen parte del proceso formativo y podrán incluir visitas académicas, convivencias, salidas pedagógicas, eventos culturales, deportivos y otras experiencias afines. Su programación será informada oportunamente a los PADRES y/o ACUDIENTES, quienes manifestarán su autorización por escrito para la participación del ESTUDIANTE. Las actividades extramurales constituirán parte integral de los proyectos pedagógicos definidos en el PEI, por lo cual su diseño, alcance y pertinencia corresponden exclusivamente a criterios académicos e institucionales.

Artículo 26. No asistencia por decisión de los padres.

Cuando los PADRES y/o ACUDIENTES decidan que el ESTUDIANTE no asista a una actividad extramural programada por LA INSTITUCIÓN, deberán informar dicha decisión con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos, LA INSTITUCIÓN garantizará la prestación del servicio educativo mediante actividades en modalidad virtual asincrónica, según la naturaleza de las asignaturas y la disponibilidad de recursos pedagógicos. La no asistencia del ESTUDIANTE a la actividad extramural por decisión de los PADRES y/o ACUDIENTES no genera derecho a reembolso, descuento, modificación o compensación económica alguna, en atención a que la pensión corresponde a la prestación del servicio educativo y no a la participación en actividades específicas. La decisión de los PADRES y/o ACUDIENTES de no autorizar la participación del ESTUDIANTE se entenderá como voluntaria, por lo cual LA INSTITUCIÓN no asumirá responsabilidad por las experiencias formativas presenciales no vividas ni estará obligada a replicar dichas experiencias por otro medio.

TÍTULO XII SALUD, EMERGENCIAS Y MEDICAMENTOS

Artículo 27. Información en salud.

Los PADRES y/o ACUDIENTES se obligan a suministrar información veraz, completa y actualizada sobre las condiciones de salud del ESTUDIANTE, incluyendo alergias, enfermedades crónicas, medicamentos de uso permanente o eventual y restricciones médicas o alimentarias relevantes para su seguridad en el entorno escolar. La omisión o inexactitud en la información suministrada exime a LA INSTITUCIÓN de responsabilidad por afectaciones derivadas de condiciones de salud no informadas o reportadas parcialmente. Los PADRES y/o ACUDIENTES se obligan a actualizar cualquier cambio en el estado de salud del ESTUDIANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento.

Artículo 28. Atención de emergencias.

En caso de accidente o emergencia que comprometa la integridad del ESTUDIANTE, LA INSTITUCIÓN proporcionará la atención de primeros auxilios y, si fuere necesario, gestionará el traslado a un centro de salud. La atención que brinda LA INSTITUCIÓN se limita a primeros auxilios básicos conforme a su capacidad y a los protocolos institucionales; la Institución no está autorizada para realizar procedimientos médicos.

Parágrafo 1: LA INSTITUCIÓN no será responsable por episodios médicos originados en condiciones preexistentes, enfermedades súbitas, causas naturales o situaciones no relacionadas con acción u omisión institucional.

Parágrafo 2: Los costos médicos, de traslados y demás gastos derivados serán asumidos por los PADRES y/o ACUDIENTES, sin perjuicio de las coberturas que pueda ofrecer el sistema de salud o pólizas vigentes que los acudientes tengan de manera particular.

Parágrafo 3: De acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables, LA INSTITUCIÓN no está obligada a contratar ni cuenta con un seguro estudiantil. Por lo tanto, los padres de familia o acudientes aceptan estos términos y entienden



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 323182000926.

que, ante cualquier eventualidad médica, la atención se prestará a través del sistema de salud ordinario y de las pólizas particulares que los padres o acudientes tengan. Los padres entienden y aceptan que, conforme a la normativa vigente, LA INSTITUCIÓN no tiene la obligación legal de contratar un seguro estudiantil complementario para actividades curriculares ni extracurriculares, y que la vinculación en esta condiciones se realiza bajo el principio de autonomía y decisión voluntaria. Esta exoneración no implica ausencia de deber de cuidado, sino que delimita la responsabilidad del Colegio a aquellas situaciones derivadas directamente de su acción u omisión dolosa o culposa. Los firmantes reconocen que la institución despliega medidas razonables de seguridad y organización conforme a su capacidad y alcance legal. En virtud de lo anterior, los padres o acudientes firmantes aceptan expresamente que LA INSTITUCIÓN no asume obligaciones de carácter indemnizatorio adicionales a las legalmente exigidas, ni responsabilidad civil directa por hechos fortuitos, causas médicas imprevistas o sin relación con fallas atribuibles a LA INSTITUCIÓN o su personal.

Artículo 29. Suministro de medicamentos.

LA INSTITUCIÓN no suministrará medicamentos al ESTUDIANTE sin orden y/o autorización expresa y escrita de los PADRES y/o ACUDIENTES, salvo en casos de urgencia en los que resulte necesario administrar medicamentos de uso general de primeros auxilios conforme a los protocolos institucionales y a las recomendaciones de salud.

TÍTULO XIII USO DE TECNOLOGÍAS, REDES Y EQUIPOS

Artículo 30. Uso de equipos institucionales y personales.

El ESTUDIANTE deberá hacer uso responsable de los equipos de cómputo, redes, plataformas y demás recursos tecnológicos que LA INSTITUCIÓN ponga a su disposición. En caso de daños por uso indebido o negligente, aplicará lo previsto en el Título VII sobre responsabilidad civil de los PADRES y/o ACUDIENTES. En ningún caso LA INSTITUCIÓN será responsable por daños ocasionados por manipulación indebida, uso no autorizado, descuido o incumplimiento de las orientaciones impartidas por la Institución para el manejo de equipos y plataformas.

Artículo 31. Dispositivos personales y objetos de valor.

LA INSTITUCIÓN no se hace responsable por la pérdida, hurto o daño de dispositivos personales (teléfonos móviles, tabletas, relojes inteligentes, entre otros) ni de dinero u objetos de valor que el ESTUDIANTE lleve al colegio, aun cuando su porte no esté autorizado. El porte de tales elementos dentro del horario escolar podrá ser restringido o regulado por la Institución. Esta exoneración aplica incluso cuando el uso o porte de dichos elementos no esté autorizado por la Institución.

Parágrafo: Las restricciones establecidas por LA INSTITUCIÓN respecto al porte y uso de dispositivos se fundamentan en criterios de seguridad, convivencia y protección pedagógica, y no constituyen sanciones disciplinarias en sí mismas.

TÍTULO XIV TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN

Artículo 32. Tratamiento de datos personales.

Los PADRES y/o ACUDIENTES autorizan de manera previa, expresa e informada a LA INSTITUCIÓN para realizar el tratamiento de los datos personales del ESTUDIANTE y de su núcleo familiar, conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución. La autorización se entenderá vigente mientras el ESTUDIANTE permanezca matriculado en LA INSTITUCIÓN y hasta tanto no sea revocada expresamente por los PADRES y/o ACUDIENTES, conforme a la ley. LA INSTITUCIÓN garantiza a los titulares de los datos personales el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación y supresión, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 33. Uso de imagen.

El uso de la imagen del ESTUDIANTE en medios impresos, digitales o audiovisuales institucionales se regirá por el documento de Licencia y Autorización para el Uso de la Imagen, el cual hace parte integrante de este contrato y será suscrito en la Hoja de Adhesión o en documento anexo. El uso de la imagen del ESTUDIANTE tendrá fines exclusivamente institucionales, académicos, culturales o promocionales, y se realizará de manera respetuosa y proporcional. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento por los PADRES y/o ACUDIENTES mediante comunicación escrita, sin efectos retroactivos sobre usos previamente realizados de manera legítima.

TÍTULO XV CONVIVENCIA ESCOLAR Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 34. Manual de Convivencia y debido proceso.

Las situaciones de convivencia escolar, las faltas, las medidas pedagógicas y disciplinarias, así como los procedimientos para su atención y resolución, se regirán por el Manual de Convivencia de LA INSTITUCIÓN, el cual desarrolla la Ley 1620 de 2013 y establece las garantías del debido proceso para los estudiantes.

Artículo 35. Cancelación y no renovación de matrícula.

LA INSTITUCIÓN podrá cancelar o no renovar la matrícula del ESTUDIANTE en los casos y bajo los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia, en la normativa vigente y en el presente contrato, especialmente cuando se presenten faltas graves o gravísimas, incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas, suministro de información falsa o comportamientos que afecten gravemente la seguridad, el orden o el buen nombre de la Institución. Toda decisión de cancelación o no renovación observará estrictamente el debido proceso, las garantías del estudiante, y las instancias, procedimientos y tiempos establecidos en el Manual de Convivencia.

TÍTULO XVI TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR

Artículo 36. Causales de terminación del contrato.

El presente contrato terminará o no será renovado por las siguientes causales: a) culminación del año lectivo; b) mutuo consentimiento de las partes; c) retiro voluntario del ESTUDIANTE; d) cancelación o no renovación de la matrícula conforme al Manual de Convivencia; e) clausura definitiva de la Institución; f) suspensión de actividades académicas presenciales por más de sesenta (60) días por causas ajenas a la voluntad de IMDEC, caso en el cual la Institución podrá adoptar estrategias de continuidad académica no presenciales o híbridas conforme a la normativa vigente; g) cualquier otra causal prevista en la ley o en este contrato.

Instituto Mixto de Cultura IMDEC
Cra 9 No 24-42, Barrio Chambacú, Chinú, Córdoba, Colombia.

Horario de atención: lunes a viernes, 06:30 AM – 01:00 PM.

Tels: (57) 312 628 5568 – (57) 314 606 6501

www.imdec.edu.co



INSTITUTO MIXTO DE CULTURA IMDEC

Enseñar es un deber. Aprender es un derecho.

Resolución 003814 de 2017 SED Córdoba.

Código DANE No 323182000926.

Artículo 37. Fuerza mayor y suspensión del servicio.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, disposiciones de autoridad competente o situaciones similares se vea afectada la prestación presencial del servicio educativo, LA INSTITUCIÓN podrá adoptar medidas de ajuste, incluyendo la implementación de estrategias no presenciales o híbridas, la reprogramación de actividades o la modificación temporal de horarios, sin que ello genere, por sí mismo, obligación de devolución de dinero o disminución de las obligaciones económicas a cargo de los PADRES y/o ACUDIENTES. En todo caso, IMDEC adoptará medidas razonables para garantizar la continuidad del proceso educativo, conforme a los lineamientos de la autoridad educativa competente.

TÍTULO XVII MÉRITO EJECUTIVO Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Mérito ejecutivo.

La Hoja de Adhesión suscrita por los PADRES y/o ACUDIENTES, junto con el presente Contrato Uniforme y los soportes de cartera correspondientes, prestan mérito ejecutivo para el cobro de las sumas debidas a LA INSTITUCIÓN, de conformidad con las normas del Código General del Proceso. Para todos los efectos probatorios, los documentos electrónicos emitidos por IMDEC, incluyendo facturas, estados de cuenta y comunicaciones institucionales, tendrán plena validez y fuerza ejecutiva, conforme al Código General del Proceso y a la normativa sobre comercio electrónico.

Artículo 39. Integridad y divisibilidad del contrato.

La nulidad, ineficacia o invalidez de alguna de las disposiciones de este contrato no afectará la validez de las demás, que continuarán vigentes y obligatorias para las partes. En tal caso, las cláusulas afectadas serán integradas o sustituidas de conformidad con la ley aplicable. Las disposiciones sustituidas o integradas conservarán su finalidad original en los términos que permita la ley aplicable.

Artículo 40. Publicidad y acceso.

El presente Contrato Uniforme de Prestación del Servicio Educativo estará disponible de manera permanente para consulta en la sede de LA INSTITUCIÓN y en el sitio web institucional www.imdec.edu.co. Los PADRES y/o ACUDIENTES declaran haber tenido acceso previo y suficiente al contenido del mismo antes de la firma de la Hoja de Adhesión. En caso de existir varias versiones digitales del presente contrato, prevalecerá la versión publicada en los canales oficiales de IMDEC al momento de la firma de la Hoja de Adhesión.

Artículo 41. Domicilio y ley aplicable.

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Chinú, departamento de Córdoba, República de Colombia, y se someten a las leyes colombianas aplicables. Las controversias derivadas de este contrato se resolverán conforme a las reglas generales del derecho civil y la normativa educativa vigente.